

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días, excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Diciembre)
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num 3791
Orden público.—Circulares
 Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del regimiento infantería de Albuera, número 26, cuya filiación y señas son: Miguel Vea Moles, hijo de Miguel y de Raimunda, natural de Cabacés (Tarragona), avecindado en Cabacés, estatura 1'630 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 18 años; caso de ser habido póngase á disposición de la Autoridad reclamante.
 Tarragona 16 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Num. 3792
 Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del marinero fogoneo Alfonso Murcia Martínez, acusado del delito de desertión, cuyas señas particulares son: edad 29 años, estatura baja, pelo castaño, barba poblada, color moreno, nariz regular, ojos pardos; caso de ser habido póngase á mi disposición.
 Tarragona 16 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Num. 3793
 Habiéndose extraviado la cédula personal al vecino del pueblo de Blancafort Ramón Lurba y Vallés, de undécima clase, marcada con el núm. 206, expedida por la Alcaldía del mentado pueblo con fecha 1.º de Septiembre último, se hace público por medio del *Boletín oficial*

de la provincia para que no tenga ningún efecto el expresado documento.
 Tarragona 16 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Existiendo 20 plazas vacantes en el Asilo de Inválidos del Trabajo, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1887, para que los aspirantes á ellas puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de veinte días, acompañadas de la fe de bautismo y de certificado del dueño del taller, director de la obra ó maestro, á las órdenes del cual hubiera ocurrido el accidente, causa de su inutilidad, y serán admitidos los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 31 de Julio de 1887 citada, y el 9.º del Real decreto de 10 de Enero del mismo año, que dice así:

LEY DE 27 DE JULIO DE 1887

- «Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:
- 1.º Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.
 - 2.º Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.
 - 3.º Que no sufran padecimiento crónico.
 - Y 4.º No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.
- Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.º, 2.º y 3.º podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.
- Art. 5.º Los que tengan hijos

mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

REAL DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1887

«Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.»

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—El Director general, C. Castel.
 (Gaceta del 7 de Diciembre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3794
DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 25 de

Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo propuesto por la Administración del ramo, esta Delegación ha resuelto, por acuerdo de este día, enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan:

Relacion nominal de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresion de las cantidades hasta la fecha de la caducidad y tipo porque han de subastarse, al tenor de lo prevenido por el art. 14 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Nombre del propietario	Número de pertenencias	Canon anual	Cantidades que adeuden á la Hacienda
		Pesetas	Pesetas
Ramón Sanjora Abelló	12	120	180
Idem	5	50	75
Manganeso			
Idem			
Aleixar			
Idem			
Casualidad			
Aumento á la Casualidad			

Bases á que han de sujetarse las subastas que tendrán lugar el día 14 del actual, y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Interoventor de Hacienda, sito en las oficinas de esta capital, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado de Minas; y caso de no presentarse postores, se celebrará la segunda el día 19, y si en ésta tampoco los hubiera, tendrá lugar la tercera el 24 del mismo á igual hora:

1.ª La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, en el correspondiente papel de la clase 11.ª ó sea de una peseta, bajo el tipo en alza del precio de la capitalización sin que sea admitida proposición alguna que no cubra el importe de dicha capitalización, que será invariable en las tres subastas, y los pliegos, á los que acompañarán indispensablemente la cédula personal del licitador, se entregarán al Sr. Interoventor de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en cajas del Tesoro el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, en las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará definitivamente en el Tesoro, si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario. El precio del remate se ingresará en cajas del Tesoro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al remate.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes del remate la cantidad por que se hallan en descubierto, recargos y costas (Art. 15 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889).

5.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales para una ó más minas, se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas á la llana durante quince minutos, adjudicándose aquéllas al mejor postor.

6.ª Si hecha la adjudicación no se presenta el rematante dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el precio, perderá todo derecho á la mina y al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el título posesorio y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la pro-

riedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño, al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran interesarse en la subasta.

Tarragona 9 de Diciembre de 1890.—El Delegado, Manuel Jiménez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio de venta de minas publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las mismas, se comprometo á quedarse con la de....., denominada....., de....., pertenencias, sita en....., con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma)

Núm. 3795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Habiendo acudido á este Municipio el vecino de esta ciudad D. Dimas Domingo Casamajó, pidiendo autorización para urbanizar unos terrenos de su propiedad situados á extramuros de esta ciudad; lindantes por el Norte con el lavadero público mediante el edificio conocido por Ollas del Consol, por el Sud con la vía férrea de Reus á Tarragona, por el Este con el Huerto dels Nius mediante el camino de Aiguas Novas y por Oeste con el Convento de Enseñanza, calle Camino de Tarragona y calles transversales al mismo; el expediente y planos de referencia se hallan de manifiesto por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término podrán los vecinos interesados examinarlos y alegar cuanto estimen conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 11 de Diciembre de 1890. El Alcalde accidental, José Salvat.

Núm. 3796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto por espacio de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

La Palma 11 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 3797

Don José Pujol Domenech, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ginestar, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que formado por segunda vez el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de este término municipal correspondiente al año económico de 1890 á 91, la Junta repartidora que presi-

do ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la citada Junta el día 24 á la hora de las ocho de la mañana en el local de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Ginestar 11 de Diciembre de 1890.—José Pujol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3798

EDICTO

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset. Por el presente y en méritos del expediente que estoy instruyendo á instancia de Ceferino Tarragó Ripoll, mayor de edad, propietario, vecino de Vilabella baja, para la reclusión definitiva del alienado su hijo Juan Tarragó y Sabaté, de la misma vecindad, se cita á los parientes á quienes interesar pudiera á más de su hermano Ceferino Tarragó y su primo hermano Miguel Sabaté Bartolomé, para que en el término de un mes, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean conveniente; bajo apercibimiento de resolverse lo que proceda con ó sin su audiencia.

Dado en Falset á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Eugenio Estevez Bustillo.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 3799

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal que sobre sustracción de un expediente se instruye en este Juzgado y bajo la Actuación del Escribano que refrenda, se cita á José Jiménez Brunet, Agente ejecutivo de apremios que fué de la Alcaldía de Vilarrodona, cuyo paradero se ignora, para que dentro el preciso plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el referido Juzgado, sito en el edificio de san Roque, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Actuario, José M.ª Tosca.

Núm. 3800

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal que sobre lesiones se sigue en este Juzgado, se cita á Francisco Compte Grau y á un tal Arsardis, cuyo actual paradero se ignora, los cuales salieron de esta ciudad el día diez y nueve de Octubre último en el coche que salió á las doce menos cuarto del día en dirección á Alcover, para que dentro el tér-

mino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el referido Juzgado, sito en el edificio de San Roque al objeto de practicar cierta diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Actuario, José M.ª Tosca.

Núm. 3801

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido, con providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se iustroye sobre hurto de un caliz de plata liso, con copa dorada, de un kilo de peso aproximadamente, ocurrido en el pueblo de Estarás, la segunda quincena de Agosto último, cuyo caliz usaba el Párroco de Gaba y lo guardaba el vecino del primer pueblo Ramón Jové Cortadellas se cita y llama á la persona en cuyo poder se encuentre, para que en el término de diez días, á contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, lo presente á este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, practiquen averiguaciones y caso de encontrar el caliz se remita á este Juzgado después de acreditar la persona en cuyo poder se encuentre, de quién lo adquirió, cuándo y en qué condiciones, y lo mismo encargo á los plateros y joyeros para que si se les propusiese la adquisición de tal objeto dar oportunamente cuenta á las Autoridades á cuya disposición lo pondrán junto con la persona que lo condujese.

Cervera cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Ramón M.ª Borren.

Núm. 3802

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide, en méritos de causa criminal que estoy instruyendo por estafa de treinta y dos bocoyes á D. Miguel Torres y Vendrell, del Comercio de esta villa, contra Rafael Fontcuberta, del Comercio, cuyo domicilio y actual paradero como asimismo las demás circunstancias se ignoran, pero es de creer tuvo su última residencia en la provincia de Tarragona; y con objeto de notificarle el auto declarándole procesado y prestar la correspondiente indagatoria, se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido Rafael Fontcuberta, á fin de que dentro el término de diez días, comparezca ante este dicho Juzgado para las diligencias expresadas; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca de mil ochocientos noventa.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Juan Amid, Escribano.